

PROGRAMA DE REEMPLAZO DE IMPORTACIONES DE GAS (RIG)

BASES Y CONDICIONES

En el presente documento se detallan las Bases y Condiciones del Programa de Reemplazo de Importaciones de Gas (RIG), que consiste en un mecanismo a través del cual INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (en adelante IEASA) contratará —en Períodos Invernales— volúmenes de gas en condición firme en la cuenca Neuquina, en uso de la Capacidad Adicional de Transporte a adjudicarse en el marco de las expansiones resultantes del “Llamado a manifestaciones de interés para la construcción de un nuevo gasoducto, o la ampliación significativa de la capacidad de transporte existente, para la evacuación de gas natural producido en la cuenca Neuquina hacia los centros de consumo del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y el Litoral, con potencial para desplazar volúmenes significativos de gas natural licuado (GNL) importado” previsto por la resolución SGE 82/2019.

Artículo 1° - DEFINICIONES

A los fines de la implementación del presente programa, se adoptan las siguientes definiciones:

ADJUDICATARIO: Es aquel Vendedor que resulte adjudicado para suministrar el volumen de gas natural objeto de una determinada Oferta de Venta Firme y que, en consecuencia, se compromete a efectivizar la compraventa de gas natural con IEASA.

CAMMESA: Es la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A.

CAPACIDAD ADICIONAL DE TRANSPORTE: es la capacidad adicional de transporte adjudicada en el marco de las expansiones resultantes del “Llamado a manifestaciones de interés para la construcción de un nuevo gasoducto, o la ampliación significativa de la capacidad de transporte existente, para la evacuación de gas natural producido en la cuenca Neuquina hacia los centros de consumo del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y el Litoral, con potencial para desplazar volúmenes significativos de gas natural licuado (GNL) importado” previsto por la resolución SGE 82/2019.

CMD: Es la Cantidad Máxima Diaria de gas natural a ser contratada por IEASA, en el presente Concurso de Precios.

CONCURSO DE PRECIOS: Es el Concurso de Precios para la provisión de gas natural en condición firme a IEASA proveniente de la cuenca Neuquina, para su entrega en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y/o Litoral.

MEGSA: Es el MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS (MEG) S.A.

OFERTA DE VENTA FIRME: Manifestación fehaciente de la voluntad de vender cierto volumen de gas natural al Precio Ofertado, con origen en la cuenca Neuquina, contratados para su entrega en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y/o Litoral.

PERÍODO INVERNAL: Para cada año, es el período comprendido entre los días 15 de mayo y 15 de septiembre.

PRECIO A FACTURAR: Es el precio al cual el Adjudicatario valorizará la compraventa de gas, según lo dispuesto en el artículo 8° de estas Bases y Condiciones.

PRECIO OFERTADO: valor del gas puesto a disposición en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y/o Litoral, en el ámbito de la ronda de negociación del Concurso de Precios, y en los términos previstos en el artículo 6° de estas Bases y Condiciones.

PRODUCTO: La modalidad de compraventa contemplada en el Concurso de Precios, de acuerdo con lo explicitado en el artículo 5° de estas Bases y Condiciones.

SGE: Es la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

VENDEDOR: Es el productor/comercializador que presenta una Oferta de Venta Firme en el Concurso de Precios.

Artículo 2° - OBJETO

El Programa de Reemplazo de Importaciones de Gas (RIG) tiene por objeto la sustitución del abastecimiento de volúmenes de gas natural licuado de origen importado, durante los Períodos Invernales, por volúmenes de gas natural de producción local con origen en la cuenca Neuquina, contratados para su entrega en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y/o Litoral, y licitados por IEASA a través de una subasta que se implementará a tal fin, en todo conforme con la normativa vigente, lo establecido en estas Bases y Condiciones y las reglamentaciones que correspondan en el marco de este programa.

CONDICIONES DE SUMINISTRO. CONCURSO DE PRECIOS PARA EL REEMPLAZO DE IMPORTACIONES DE GAS

Artículo 3° – CONCURSO DE PRECIOS

A instancias de la SGE, y en el marco de las expansiones previstas de Capacidad Adicional de Transporte, MEGSA implementará un Concurso de Precios para la provisión de gas natural en condición firme a IEASA con origen en la cuenca Neuquina, contratados para su entrega en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y/o Litoral, mediante un procedimiento transparente, abierto y competitivo, a fin de obtener las mejores condiciones y precios.

Oportunamente, la SGE publicará las Condiciones Generales que regirán el Concurso de Precios, como también el Modelo de Oferta correspondiente. Asimismo, MEGSA emitirá una circular con información complementaria.

Artículo 4° - CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Las ofertas se realizarán utilizando la plataforma tecnológica que a tal fin pondrá a disposición MEGSA. Los Vendedores deberán ser Agentes MEGSA y aquellos que no lo sean deberán cursar sus ofertas a través de un Agente MEGSA de Cartera Libre.

Asimismo, los Vendedores podrán realizar Ofertas de Venta Firme, en el marco del Concurso de Precios, sólo por aquellos volúmenes a inyectar en el ámbito de la cuenca Neuquina (NQN), en uso de la Capacidad Adicional de Transporte, que no se encuentren comprometidos dentro del Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural Proveniente

de Reservorios No Convencionales, creado por la resolución ex MINEM 46/17, sus modificatorias y complementarias.

Adicionalmente, para participar del Concurso de Precios, los Vendedores deberán registrar un incremento de la producción origen de la oferta, respecto del Período Invernal 2018 de al menos cuatro por ciento (4%).

Los Vendedores renuncian, por el sólo hecho de participar en el Concurso de Precios, a cualquier recurso y/o reclamo administrativo o judicial por regímenes de incentivos a la producción de gas natural preexistentes.

Artículo 5° - DEFINICIÓN DEL PRODUCTO A CONCURSAR

En el Concurso de Precios se contemplará el siguiente Producto a negociarse entre IEASA y los Vendedores, con las siguientes características de plazo, obligaciones de entrega y de toma:

PRODUCTO	PLAZO	OBLIGACIONES		PLAZO DE PAGO (días)
		TOP (tomar o pagar)	EOP (entregar o pagar)	
Invernal x 4 años	16 meses (15 de mayo a 15 de septiembre de 2020, 2021, 2022, 2023)	100%, sujeto a Capacidad (ver Art. 9°)	100%, sujeto a Capacidad (ver Art. 9°)	45

Artículo 6° - PRESENTACIÓN DE OFERTAS. PRECIO Y VOLUMEN

Para la negociación del Producto, MEGSA habilitará una ronda para el ingreso de Ofertas de Venta Firme por parte de los Vendedores, de acuerdo a lo que se establezca en las Condiciones Generales.

IEASA solicitará un volumen para ser entregado en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y/o Litoral de hasta 12 MMm³ diarios, o la máxima Capacidad Adicional de Transporte, en caso de que ésta resulte inferior al primero.

Durante la ronda, los Vendedores podrán presentar una o más Ofertas de Venta Firme, consignando en cada una de ellas un Precio Ofertado y un volumen de gas natural.

Para cada Oferta de Venta Firme, el Precio Ofertado deberá ser expresado de manera porcentual tomando como base el Precio de Referencia, de la siguiente manera:

Precio Ofertado = α % del Precio de Referencia;

Donde

- a) α puede variar entre CERO (0) y CIEN (100) y es el coeficiente a cotizar por los Vendedores. El valor de α ofertado se mantendrá constante durante todo el período de suministro, y será aplicado al Precio de Referencia que corresponda en cada uno de los meses durante dicho período.

b) el Precio de Referencia para cada Período Invernal queda definido de la siguiente manera:

Período invernal	Precio de Referencia
2020	97,5% * PGGNLE
2021	95,0% * PGGNLE
2022	92,5% * PGGNLE
2023	90,0% * PGGNLE

Donde:

PGGNLE: Precio del Gas Natural Licuado, promedio ponderado del mes en curso, importado por IEASA en la terminal de Escobar, en USD/MMBTU, sin costo de regasificación.

Artículo 7° - EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN

Una vez producido el cierre de la ronda, las Ofertas de Venta Firme quedarán ordenadas de menor a mayor Precio Ofertado. Ante igualdad de Precio Ofertado, se priorizará la Oferta de Venta Firme que haya sido presentada con mayor antelación (criterio Precio Ofertado-tiempo).

En caso de corresponder, se dejarán sin efecto total o parcialmente las Ofertas de Venta Firme en exceso a la totalidad del volumen solicitado por IEASA en el Concurso de Precios, siguiendo el criterio Precio Ofertado-tiempo, en este caso de mayor a menor precio.

Una vez ordenadas las Ofertas de Venta Firme conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, se adjudicará el volumen de cada una de las Ofertas de Venta Firme. Si cualquiera de las partes no reconociera el compromiso derivado del Concurso de Precios, quedará inhabilitada para operar a través de MEGSA por dos años, conforme lo establece el Inciso c del artículo 18 del decreto 180/2004.

Artículo 8° - FACTURACIÓN Y PAGO

El Adjudicatario deberá facturar los volúmenes de gas natural suministrados en su equivalente entregado durante el mes inmediato anterior, según los balances de la transportista, en función del Precio a Facturar, que queda definido como el mínimo entre el Precio Ofertado y un máximo valor de referencia de OCHO (8)* α % USD/MMBTU. La facturación será en pesos por metro cúbico (ARS/m³) de 9.300 kcal. Oportunamente se definirán en el Modelo de Oferta los plazos de emisión de factura, vencimiento de la factura y el tipo de cambio a los efectos de realizar la conversión.

A los efectos de la facturación del mes que se trate, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, IEASA mediante Notificación Fehaciente y documentación debidamente sustentada y presentada con carácter de declaración jurada, informará a la SGE el precio del GNL en la terminal de Escobar (PGGNLE en los términos del artículo 6°), a los efectos de su publicación.

Artículo 9° - TOMAR O PAGAR/ENTREGAR O PAGAR

Para cada período el Adjudicatario, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición de IEASA el cien por ciento (100%) de la CMD (“Cantidad EOP”), condicional a la disponibilidad de Capacidad Adicional de Transporte.

Asimismo, IEASA se compromete a tomar y pagar el cien por ciento (100%) de la CMD (“Cantidad TOP”) condicional a la disponibilidad de Capacidad Adicional de Transporte.

Para aquellos períodos en los que la Capacidad Adicional de Transporte resulte inferior al total adjudicado de gas en el Concurso de Precios, IEASA deberá nominar sólo aquellos volúmenes que, siguiendo el ordenamiento resultante del Concurso de Precios establecido en el artículo 7°, acumulen el total de la Capacidad Adicional de Transporte disponible. En consecuencia, las Cantidades “TOP” y “EOP” de aquellos contratos no nominados por insuficiencia de Capacidad Adicional de Transporte serán ajustadas al cero por ciento (0%), hasta tanto haya capacidad disponible.

Ante incumplimiento de compromisos “TOP” y “EOP”, se aplicará como penalidad el pago por el monto equivalente al Precio a Facturar, multiplicado por el volumen incumplido.

Artículo 10 - PUBLICIDAD

A los fines de su comunicación, y de acuerdo al principio de transparencia y libre acceso a la información pública, los resultados del Concurso de Precios; es decir, las Adjudicaciones a efectuar serán publicadas por MEGSA, IEASA y en el sitio web de la SGE, detallando como mínimo volumen y Precio Ofertado.

Artículo 11 - JURISDICCIÓN

IEASA, los Vendedores y/o los Adjudicatarios se someten, para la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones derivadas de las Bases y Condiciones, a la jurisdicción de los Tribunales de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Artículo 12 - LEGISLACIÓN

El Concurso de Precios se registrará por las Condiciones Generales y el Modelo de Oferta que se publiquen a tal efecto. El ingreso de Ofertas de Venta Firme por parte de los Vendedores, en el marco de las Condiciones Generales, implicará el pleno conocimiento y aceptación de todas las condiciones y requisitos establecidos, y de las instrucciones emitidas por la SGE sobre el particular.

En todo cuanto no esté expresamente previsto en la normativa e instrucciones emitidas por la SGE, será de aplicación la legislación argentina, a la que IEASA, los Vendedores y los Adjudicatarios se someten por el solo hecho de participar en el Concurso de Precios, con renuncia expresa a cualquier otra normativa que pudiere resultar aplicable.

Artículo 13 - PROHIBICIÓN DE COMPORTAMIENTO COLUSIVO

A fin de garantizar el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 2° de estas Bases y Condiciones, y de evitar toda conducta que implique la cooperación o revelación de las posturas o estrategia de participación de los Vendedores, vulnerando así los objetivos de competencia y transparencia, la SGE podrá declarar inadmisibles la Oferta de Venta Firme que se vea afectada por un comportamiento colusivo.

En tal sentido, los Vendedores deberán presentar con antelación al inicio del Concurso el "Certificado de Determinación de Oferta Independiente".

Asimismo, cuando un participante tome conocimiento de que otro/s participante/s han incurrido en estas prácticas, éste tiene la obligación de comunicarlo a la SGE.

Artículo 14 – LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Dado que la participación en el Concurso de Precios voluntaria, el Estado Nacional, la SGE y MEGSA no contraen obligaciones ni asumen responsabilidad alguna por este Concurso de Precios. En consecuencia, ninguna persona que participe en este Concurso podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes o dependientes por la inexactitud, insuficiencia, defecto y falta de actualización de la información verbal o escrita que se suministre a los efectos del Concurso de Precios.

ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL EN CONDICIÓN FIRME PARA LA GENERACIÓN ELÉCTRICA

Artículo 15 – COMERCIALIZACIÓN DEL GAS ADQUIRIDO EN EL CONCURSO DE PRECIOS

A instancias de la SGE, IEASA celebrará contratos de abastecimiento del gas adquirido en el marco del Concurso de Precios para su utilización en centrales de generación de energía eléctrica del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Artículo 16 – PRIORIDAD DE DESPACHO

La SGE dictará los actos administrativos necesarios a los efectos de definir las condiciones para otorgar prioridad de despacho al gas proveniente de los contratos de abastecimiento celebrados en el marco de lo establecido en el artículo 15.